PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 177-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 177-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 02 de septiembre de 2024. Las 13h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0497-M de 02 de septiembre de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *"Certificación Causa Nro. 177-2024-TCE"*[1].

b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0198-M de 02 de septiembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e), con el asunto: *"CERTIFICACIÓN CAUSA 177-2024-TCE"*[2].

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 29 de agosto de 2024, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor Javier Alejandro Constante Iglesias, quien indica comparecer en calidad de delegado de los adherentes permanentes del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, lista 7 en la provincia de Imbabura; y, la abogada Geovanna Moreno Arroyo, quien suscribe a la vez como adherente permanente de la referida organización política[3].

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **177-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de agosto de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral[4].

[1] Fs. 41.
[2] Fs. 42.
[3] Escrito contenido en diez (10) fojas con doce (12) fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1-22).
[4] Fs. 28-30.

1.3. El 30 de agosto de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 177-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en treinta (30) fojas[5]; y, el mismo día, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, el señor Javier Alejandro Constante Iglesias aclare y complete su petición[6].

1.4. El 02 de septiembre de 2024, ingresó la documentación detallada en el literal b) *ut supra*[7].

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.

2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia o recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes o recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

[5] Fs. 31.
[6] Fs. 32-33.
[7] Fs. 42.

2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que el escrito no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 30 de agosto de 2024, dispuse que el señor Javier Alejandro Constante Iglesias aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.6. Cabe señalar que, en el acápite quinto del auto de 30 de agosto de 2024, se indicó de forma expresa que la presente causa se tramitaría en plazo, es decir, que correrían todos los días. El referido auto fue notificado en legal y debida forma al compareciente en el mismo día, conforme se verifica en la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho[8].

2.7. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0497-M de 02 de septiembre de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 177-2024-TCE.

2.8. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0198-M de 02 de septiembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) certifica que: *"desde el 30 de agosto de 2024, hasta las 11h15 al 02 de septiembre de 2024, **NO** ha ingresado escrito o petición alguna de manera física o electrónica a la Secretaría General de este Tribunal, en relación a la causa Nro. 177-2024-TCE por parte del señor Javier Alejandro Constante Iglesias, y de ninguna otra persona interesada."*.

2.9. Por lo expuesto, toda vez que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.-ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al señor Javier Alejandro Constante Iglesias en las direcciones electrónicas: adherentespermanentesADNImbabura@gmail.com , marthaorbeflaca@gmail.com y anigeo@hotmail.com.

[8] Fs. 40.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2024.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora